

III

Doña Eva María Núñez Benítez, en nombre de «Morgazo, S.L.», interpuso nuevo recurso gubernativo frente a la calificación que consta en el apartado anterior, con apoyo en los siguientes argumentos: I) que debe practicarse la anotación de suspensión para gozar del beneficio derivado del principio hipotecario de prioridad registral, en cuanto que la conversión en inscripción definitiva de una anotación preventiva surte sus efectos desde la fecha de la anotación preventiva, y no desde la fecha de la resolución que ordena dicha anotación. II) que la anotación de suspensión constituye una figura jurídica distinta del asiento de presentación, siendo sus efectos distintos, III) que la práctica de las anotaciones de suspensión evita la posible aparición de un tercero protegido por la fe pública, o que caduquen derechos que, de no haber tenido lugar la petición de suspensión, quedarían extinguidos, IV) que queda fuera del ámbito discrecional del Registrador la práctica de esta anotación, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley Hipotecaria, que prevé su práctica cuando el interesado lo solicite, V) que una vez estimado el recurso gubernativo no pueden retrotraerse los efectos de la conversión del asiento de presentación en inscripción efectiva a la fecha del asiento de presentación, dada la posibilidad de que en el transcurso del plazo entre la fecha del asiento de presentación y de la resolución ordenando la práctica de la inscripción definitiva, pudieran constar presentados en el Registro algún acto de disposición de tercero, contradictorio al de esta parte.

IV

El 13 de mayo de 2005 el Registrador emitió su informe y elevó expediente a este Centro Directivo.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 42, 9, 65, 66 y 69 de la Ley Hipotecaria.

1. El único problema que plantea el presente recurso es el de dilucidar si, estando una inscripción pendiente de un recurso gubernativo, y, por tanto, suspendido el plazo de vigencia del asiento de presentación, pueden los recurrentes obtener anotación preventiva de suspensión teniendo en cuenta que los defectos atribuidos al documento tienen el carácter de subsanables.

2. Nuestra legislación hipotecaria no contempla el supuesto. Por ello es preciso abordar el fundamento y la naturaleza de la anotación preventiva de suspensión.

La doctrina más autorizada afirma que el fundamento de esta anotación preventiva radica en la necesidad racional de ampliar el plazo de vigencia del asiento de presentación de un título calificado con defectos subsanables, pues la duración de tal asiento puede ser insuficiente para la subsanación que se pretende. Esta anotación tiene una doble cara, pues, si desde un punto de vista tiene el juego del asiento de presentación, desde otro, es como un adelanto del asiento definitivo para el caso de que se subsanen los defectos. Por lo que se refiere a los efectos de tal anotación, son los mismos que el asiento de presentación, y también los mismos del asiento que preparan.

Por todo ello, si el fundamento de esta anotación es el de dar mayor plazo para subsanar defectos, no se entiende qué función puede realizar si el plazo ya está suspendido como consecuencia del recurso.

Alega el recurrente que si se toma anotación de suspensión, los efectos de la futura inscripción se retrotraerán a la fecha de esta anotación, y ello no es cierto puesto que se retrotraerán hasta la fecha del asiento de presentación, por lo que se concluye que es indiferente que exista o no la anotación solicitada. También afirma que con la anotación se evita la aparición de un tercero de buena fe, pero ello también ocurre con el asiento de presentación, por lo que el recurrente, mientras no transcurra el plazo, siempre tendrá prioridad, si subsana los defectos, sobre el que presente cualquier otro documento con posterioridad.

En definitiva, resulta que, en este caso concreto, la práctica de la anotación solicitada no produce ningún efecto, como no sea el de la confusión que acarrearía la existencia de un asiento inútil.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 17 de septiembre 2005.-La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador de la Propiedad de Valdemoro (Madrid).

17397

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2005, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento derechos fundamentales 443/2005-07, interpuesto ante la Sección 9, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sección 9 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, doña Ana Isabel Urruchi Ortiz, Pedro Rivero González y otros han interpuesto el recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Derechos Fundamentales 443/2005-07), sobre pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991 (B.O.E. de 2 de septiembre).

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 6 de octubre de 2005.-El Director General, Ricardo Bodas Martín.

Sr. Subdirector General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17398

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural del año 2005, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

A efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los activos financieros con rendimiento mixto, conforme a lo previsto en el artículo 89 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, y en el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las últimas subastas del tercer trimestre del año 2005 en que se han adjudicado Bonos y Obligaciones del Estado son los siguientes:

Emisión	Fecha subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado - Porcentaje
Bonos del Estado a 3 años al 3,0%, vto. 30.07.2007	01.09.2005	2,169
Bonos del Estado a 5 años al 3,25%, vto. 30.07.2010	07.07.2005	2,642
Obligaciones del Estado a 10 años al 3,15%, vto. 31.01.2016	15.09.2005	3,165

No habiéndose efectuado subastas de Obligaciones del Estado a quince y treinta años durante dicho trimestre.

2. En consecuencia, a efectos de lo previsto en los artículos 61 y 89 de los Reglamentos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respectivamente, los tipos de referencia que resultan para el cuarto trimestre natural de 2005 son el 1,735 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 2,114 por 100 para aquéllos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y, si se tratara de activos con plazo superior, el 2,532 por 100 para el plazo de diez años. En el caso de que no pueda determinarse el

tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión que se efectúe.

Madrid, 14 de octubre de 2005.—La Directora General, Soledad Núñez Ramos.

17399 *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2005, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 394/2005, interpuesto contra la Orden EHA/1596/2005, de 20 de mayo, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Arquitectos Técnicos al servicio de Hacienda Pública.*

Ante la Sección 6.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo núm. 394/2005, por el Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de la Comunidad de Madrid, contra la Orden Ministerial EHA/1596/2005, de 20 de mayo, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Arquitectos Técnicos al servicio de la Hacienda Pública.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de las Jurisdicciones Contencioso-Administrativa, se emplaza a los posibles interesados a comparecer y personarse, si a su derecho conviene, en los citados autos, en el plazo de nueve días a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de este emplazamiento.

Madrid, 28 de septiembre de 2005.—La Subsecretaria, Juana María Lázaro Ruiz.

Sr. Subdirector General de Recursos Humanos

MINISTERIO DEL INTERIOR

17400 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2005, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado 260/2005, seguido en el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Madrid.*

Conforme a lo ordenado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Madrid, en relación con el Procedimiento Abreviado 260/2005, interpuesto por doña Consolación Fernández Fernández, se procede por medio de la presente al cumplimiento del trámite de notificación de emplazamiento a todos los que, habiendo participado en las pruebas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escalas Masculina y Femenina, convocadas por Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 23 de mayo de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 7 de junio), se encuentren interesados en aquel, disponiendo para ello de un plazo de nueve días, si a su derecho conviniera, desde el día siguiente a la publicación oficial de la presente Resolución ante el Órgano Jurisdiccional que lo ordenó.

Madrid, 5 de octubre de 2005.—La Directora General, Mercedes Gallizo Llamas.

MINISTERIO DE FOMENTO

17401 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se da publicidad al Acuerdo de encomienda de gestión a la Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A., para la realización de varias tareas relacionadas con la representación en materia de Aviación Civil.*

Suscrito el Acuerdo de Encomienda de Gestión por la «Dirección General de Aviación Civil a la Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuti-

cas Civiles, S.A., para la realización de varias tareas relacionadas con la representación en materia de aviación civil», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado, del citado acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de septiembre de 2005.—El Director General, Manuel Bautista Pérez.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión por la Dirección General de Aviación Civil a la sociedad para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A. (SENASA) para la realización de varias tareas relacionadas con la representación en materia de aviación civil

Expediente número: 243/E05.

En Madrid, a 15 de septiembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Bautista Pérez, Director General de Aviación Civil, nombrado por Real Decreto 1091/2004 de 7 de mayo de 2004, y actuando por delegación de la Ministra de Fomento (Orden FOM/3029/2004, de 21 de septiembre).

Y de otra parte, D. Domingo Ferreiro Picado, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A. (en adelante SENASA), en nombre y representación de la entidad SENASA, con CIF número A-79818423, domiciliada en Madrid (28042), Avenida de la Hispanidad n.º 12, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 838, Folio 121, Hoja n.º M-16.835.

INTERVIENEN

En la representación que ostentan de sus respectivos Organismos, en virtud de los nombramientos que legalmente les fueron conferidos, con el fin de instrumentar la Encomienda de Gestión del epígrafe.

EXPONEN

1.º Que la Dirección General de Aviación Civil (en lo sucesivo DGAC), como Autoridad aeronáutica española, tiene la necesidad de contar con herramientas propias de representación institucional, que le permitan transmitir, tanto dentro del Ministerio de Fomento, como a otras instituciones, nacionales e internacionales, información relevante en relación a su ámbito de actuación.

2.º Para el ejercicio de esta actividad, se necesita elaborar un conjunto de presentaciones, denominadas en adelante «institucionales», cada una de ellas diferenciadas y adaptadas a los diferentes foros a los que estarán dirigidas.

3.º Que la DGAC puede requerir el concurso de Organismos Técnicos competentes, para apoyo técnico en la realización de una evaluación de la situación actual de la DGAC, sus competencias, responsabilidades, y sus condiciones de contorno, orientado a la elaboración de las presentaciones institucionales de la DGAC descritas anteriormente.

4.º Que SENASA es una sociedad mercantil de carácter estatal cuyo capital pertenece íntegramente a la Dirección General del Patrimonio del Estado, siendo una de las sociedades estatales de acuerdo a lo establecido en el artículo 166.2 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003. Se encuentra adscrita funcionalmente al Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del mismo.

5.º Que por razones de mayor eficacia y no disponiendo de todos los recursos idóneos para el ejercicio directo de las tareas asignadas, es propósito de la DGAC encomendar al SENASA las tareas que se enumeran en la cláusula Tercera de este documento.

Y en atención a las circunstancias y fundamentos legales expuestos,

ACUERDAN

De conformidad con lo establecido en la letra l) del artículo 3.1 del TRLCAP, modificado por Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo y lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y teniendo en cuenta los principios generales de colaboración y cooperación que deben presidir las actuaciones de las